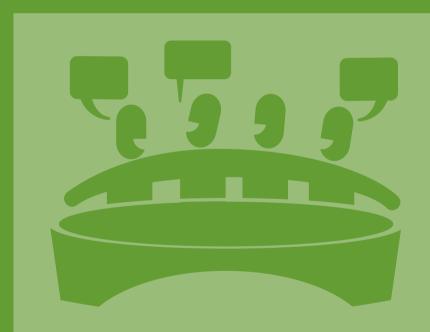




>>> Participación Ciudadana en el ámbito local





Promueve y edita

Dirección General de Participación Ciudadana Departamento de Presidencia, Gobierno de Aragón

Coordinación

Dirección General de Participación Ciudadana

Equipo de redacción

Dirección General de Participación Ciudadana

Deposito Legal Z-1121-2011

Fotografías

Pipa Álvarez y Javier Belver

Diseño y maquetación

2+dos»

Imprime

Gráficas Olimar

Tipo de papel

Cyclus Print, 150 g/m². Fibras recicladas 100% post consumo



>>> Participación Ciudadana en el ámbito local











El segundo número de la colección Cuadernos Normativos hemos querido dirigirlo al análisis de la participación ciudadana en el ámbito local. La motivación es clara: la importancia de nuestras entidades locales para propiciar la participación de los ciudadanos en la construcción de las políticas públicas. Sin duda, el factor de cercanía entre los asuntos públicos y los vecinos se convierte en fundamento esencial para impulsar un proceso de profundización democrática que promocione la participación de los vecinos en la toma de decisiones públicas locales.

Este impulso viene exigido por un contexto en el que la diversidad de las demandas y las complejidades técnicas, económicas, sociales y culturales exigen contar con la voz de los vecinos con el fin de adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas. Es necesario configurar Gobiernos locales relacionales basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos y vecinas, a través de políticas locales de innovación democrática que permitan mejorar la calidad de la participación como complemento a la democracia representativa. Son necesarias todas las voces, todos los sueños, todas las miradas para construir mejores políticas públicas, generar comunidad política y aportar un plus de legitimidad a las políticas públicas que se llevan a cabo en el territorio.

Además de esta convicción, no debemos olvidar que el fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que deben desarrollar los gobiernos locales como derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico. La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asientan los sistemas democráticos, y así lo reconoce la Constitución en su artículo 9.2, en el marco de una sociedad democrática avanzada a la que se refiere su Preámbulo, que debe implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder. Desarrollando este marco constitucional, la necesidad de impulsar la participación de la ciudadanía viene reconocida y exigida por el propio marco normativo. Junto a las recomendaciones comunitarias en torno a la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 recoge en varios de sus preceptos mandatos dirigidos a los poderes públicos locales para promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. En la misma línea, las ultimas reformas operadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen entre sus finalidades fijar unos estándares mínimos que propicien una mayor participación ciudadana.

Por tanto, la participación ciudadana no sólo debe ser respetada desde el punto de vista del derecho a participar, sino que debe ser promocionada para facilitar su ejercicio. Y en esta línea, las entidades locales deben considerar la legislación como una palanca de cambio para consolidar una nueva forma de gobernar basada en el concepto de gobernanza. En concreto, nuestras entidades locales cuentan con privilegiadas potestades, reglamentaria y de autoorganización, para consolidar una auténtica política de promoción de la participación ciudadana. Sin duda, el diseño de un adecuado marco normativo va a facilitar el proceso de profundización democrático iniciado en diversos Municipios y Comarcas.



El régimen jurídico de la participación ciudadana en el ámbito local ha sido objeto de un proceso de renovación en los últimos años. En concreto, hay que considerar tres pilares normativos que se configuran como puntos de inflexión en el ámbito local.

En primer lugar, la Recomendación sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local de 2001. Este texto comunitario resalta la necesidad de definir una política de promoción de la participación de los ciudadanos en el ámbito local y la exigencia de poner en marcha métodos directos - que faciliten la participación real y eficaz - y flexibles - que permitan la experimentación -, recogiendo gran variedad de medidas participativas que pueden ser adaptadas a las diferentes situaciones locales.

En segundo lugar, el Estatuto de Autonomía de Aragón ha servido para poner en marcha un proceso de profundización democrática con el mandato contenido en su artículo 15.3. Sin duda, una de las novedades jurídico-políticas más importantes del Estatuto de 2007 es el reconocimiento amplio e intenso de la participación ciudadana en la construcción de las políticas públicas.

Y en tercer lugar, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, manifestó como insuficiente, por su carácter meramente declarativo, el tratamiento que de la participación ciudadana se hacía en la Ley de Bases de Régimen Local. La nueva regulación establece unos estándares mínimos ya que, aunque es cierto que en éste ámbito hay que conceder amplios márgenes a la potestad de autoorganización de las entidades locales, también lo es que la legislación local debe contener unos mínimos concretos que permitan la efectividad de esa participación.

Partiendo de este marco normativo, se observa cómo los Reglamentos locales de participación ciudadana van ampliando las cuestiones abordadas en sus textos. Junto a estos temas ya consolidados en regulaciones anteriores, se incorporan otros espacios y elementos que son resultado de la experiencia participativa. Detrás de este contenido normativo se halla una nueva visión de la participación, como objetivo específico de la política local. En concreto, se configura una auténtica política local de participación ciudadana.

indice

1 DERECHO COMUNITARIO	2 BLOQUE CONSTITUCIONALIDAD	3 LEGISLACIÓN RÉGIMEN LOCAL	4 REGLAMENTOS LOCALES
	2.1 Constitución Española	3.1 Hito normativo	4.1 Habilitación normativa
	2.2 Estatuto de Autonomía de Aragón	3.2 Disposiciones generales	4.2 Estructura clásica
		3.3 Información y publicidad	4.3 Novedades de los Reglamentos de última generación
		3.4 Participación	





MARCO NORMATIVO

Recomendaciones Comunitarias





- Constitución Española 1978 (CE'78)
- **■** Estatuto de Autonomía de Aragón (EAAr)





- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA)





Reglamentos Locales de Participación Ciudadana





Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales

1 DERECHO COMUNITARIO

La Unión Europea destaca el ámbito local como nivel territorial donde el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones políticas puede llevarse a cabo de un modo más efectivo y, por tanto, asume la necesidad de crear cauces que impliquen directamente a los vecinos en la gestión de los grandes temas locales.

Entre los diferentes textos comunitarios.... Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local

- Recomienda definir una política de promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública local
- En concreto, recomienda a los gobernantes de los Estados miembros:
 - Definir, haciendo participar a las autoridades locales y regionales, una política de promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, (...) así como a partir de los principios enumerados en el Anexo I de esta Recomendación;
 - > Adoptar, en el contexto de la política así definida y teniendo en cuenta las medidas enumeradas en el Anexo II de la presente Recomendación, las medidas de su competencia, en especial cara a la mejora del marco legal de la participación y para garantizar que la legislación y la reglamentación nacionales permitan a las autoridades locales y regionales utilizar un amplio abanico de mecanismos de participación (...);
 - > Invitar, de forma apropiada, a las autoridades locales y regionales:
 - a. A suscribir los principios enumerados en el Anexo I de la presente Recomendación y a comprometerse en favor de la aplicación efectiva de la política de promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local; y
 - b. A mejorar la reglamentación local y los mecanismos prácticos referentes a la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, y a adoptar todas las demás medidas de su competencia a fin de promover la participación de los ciudadanos, teniendo en cuenta las medidas enumeradas en el Anexo II de la presente Recomendación.

ANEXO I

PRINCIPIOS ESENCIALES DE UNA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL NIVEL LOCAL

- **1.** Garantizar el derecho de los ciudadanos a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro.
- **2.** Buscar nuevas vías dirigidas a reforzar el espíritu de ciudadanía y a promover una cultura de la participación democrática compartida por las comunidades y las autoridades locales.
- **3.** Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y estimular a los ciudadanos a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de sus comunidades.
- **4.** Conceder una importancia esencial a la comunicación entre las autoridades públicas y los ciudadanos, y estimular a los responsables locales para favorecer la participación de los ciudadanos y considerar atentamente sus demandas y sus expectativas a fin de dar respuestas apropiadas a las necesidades que expresan.
- **5.** Considerar la cuestión de la participación de los ciudadanos en su conjunto, teniendo en cuenta a la vez mecanismos de democracia representativa y formas de participación directa en el proceso decisional y en la gestión de los asuntos locales.
- **6.** Descartar las soluciones demasiado rígidas y permitir la experimentación, privilegiando las habilitaciones frente a las prescripciones; prever, en consecuencia, una amplia gama de instrumentos de participación, así como la posibilidad de combinarlos y de adaptar, según los casos, su utilización.
- **7.** Partir de una profunda evaluación de la situación referente a la participación en el nivel local, fijar los hitos apropiados y prever un sistema de seguimiento que permita controlar su evolución, a fin de identificar las causas de las tendencias positivas o negativas en la participación de los ciudadanos y medir el impacto de los mecanismos adoptados.
- **8.** Hacer posible los intercambios de información sobre las mejores prácticas de participación entre los ciudadanos de un mismo país y los de diferentes países, sostener el aprendizaje recíproco de las entidades locales sobre la eficacia de los diversos métodos de participación y garantizar que el público sea informado plenamente de toda la gama de oportunidades disponible.
- **9.** Conceder una atención especial a la situación de las clases de ciudadanos que se enfrentan a las mayores dificultades para participar activamente o que, de ipso, quedan al margen de la vida pública local.
- **10.** Reconocer la importancia de una representación equitativa de las mujeres en la política local.
- **11.** Reconocer el potencial que los niños y los jóvenes representan para el desarrollo duradero de las comunidades locales y destacar el papel que pueden jugar.
- **12.** Reconocer y potenciar el papel de las asociaciones y las agrupaciones de ciudadanos como socios esenciales del desarrollo y del mantenimiento de una cultura de la participación, y como fuerza de entrenamiento para la práctica de la participación democrática.
- **13.** Movilizar los esfuerzos conjuntos de las autoridades en todos los niveles territoriales, siendo cada una de ellas responsable de la aplicación de las acciones apropiadas que sean de su competencia, sobre la base del principio de subsidiariedad.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

2.1 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

> ARTÍCULO 1.1

"España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político"

> ARTÍCULO 9.2

"Corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"

> ARTÍCULO 23

"Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal"



2.2 ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

El Estatuto de Autonomía ordena a los poderes públicos aragoneses - autonómicos y **locales** - promover la participación ciudadana en la construcción de las políticas públicas.

■ Obligación de los gobiernos locales

"Los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico" (art.15.3).

"Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias (...) facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social" (art. 20.a).

■ Derecho de los vecinos

"Los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las Leyes" (art. 15.1)

■ En un marco basado en la cultura política de participación, y en el protagonismo del Municipio como cauce esencial para la participación ciudadana.

"Los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas" (art. 30)

"Los municipios son las entidades territoriales básicas de Aragón, dotadas de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, y medio esencial de participación de la comunidad vecinal en los asuntos públicos" (art. 82.1).

El Estatuto de Autonomía entiende que en el ámbito local se alcanza una intensa interacción entre gobierno y ciudadano, definiendo al municipio como el escenario propicio para fortalecer la participación de la ciudadanía.

El Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica, es de plena aplicación a las entidades locales. Así, tanto el mandato de promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, como el reconocimiento del derecho de participación y deber de promover su ejercicio recogidos en los diversos preceptos estatutarios, se dirigen a todos poderes públicos aragoneses, tanto autonómicos como locales.

3 LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL

- 3.1 HITO NORMATIVO
- **3.2 DISPOSICIONES GENERALES**
- **3.3 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**
 - Publicidad
 - Información
- **3.4 PARTICIPACIÓN**





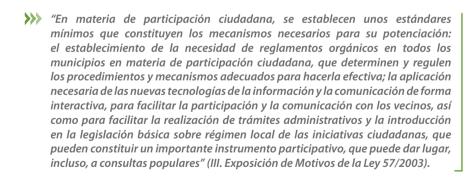




3.1 HITO NORMATIVO

■ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, fue modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, constituyendo la participación ciudadana uno de los pilares clave de la reforma.

"Se ha manifestado como insuficiente, por su carácter meramente declarativo, el tratamiento que de la participación ciudadana se hace en la LBRL. En este tercer ámbito, existe una clara tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, para evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública. En esta materia, hay que destacar la procedencia de incrementar la participación y la implicación de los ciudadanos en la vida pública local, lo que no constituye en modo alguno un elemento contradictorio con los anteriores, sino que, por el contrario, los complementa y enriquece. Y si bien es cierto que en este ámbito hay que conceder amplios márgenes a la potestad de autoorganización de las entidades locales, también lo es que la legislación básica estatal debe contener unos estándares mínimos concretos que permitan la efectividad de esa participación" (II. Exposición de Motivos de la Ley 57/2003).





3.2 DISPOSICIONES GENERALES

■ EL MUNICIPIO COMO CAUCE PRIVILEGIADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (art. 1 LBRL)

"Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades".

El EAAr, en la misma línea, considera que "los municipios son las entidades territoriales básicas de Aragón, dotadas de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, y medio esencial de participación de la comunidad vecinal en los asuntos públicos" (art. 82).

- Estatuto jurídico de los vecinos (art. 18 LBRL; art. 22 LALA)
 - Participar en la gestión municipal.
 - Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal.
 - Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
 - **Ejercer la iniciativa popular** (únicamente previsto en la LBRL).
 - > Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.
- Reconocimiento legal de la participación ciudadana (arts. 69-72 LBRL; arts. 152-157 LALA)
 - No menocasbo de las facultades decisorias (art. 69.2 LBRL; art. 152.2 LALA)

Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley

> Información - transparencia - participación (art. 69 LBRL; art. 152.1 LALA)

Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.



DERECHO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

PUBLICIDAD

- Publicidad de las sesiones de las entidades locales
- Publicidad de los actos de las entidades locales

INFORMACIÓN

DERECHO DE PARTICIPACIÓN

PARTICIPACIÓN ORGÁNICA

■ Órganos de participación

PARTICIPACIÓN FUNCIONAL

- Consultas populares locales
- Iniciativa popular
- Otros mecanismos

PARTICIPACIÓN COOPERATIVA

■ Asociacionismo vecinal

Especial referencia al uso de las Nuevas Tecnologías (art. 70.bis.3 LBRL)

"(...) las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas"

3.3 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

PUBLICIDAD

> DE LAS SESIONES...

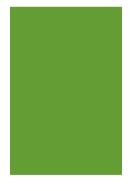
- Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. (art.lo 70.1 LBRL; art. 118.1 LALA).
- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local (art. 70.1 LBRL). No serán públicas las sesiones de las Comisiones de Gobierno, salvo en los asuntos en que actúe por delegación del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas (art. 118.2 LALA).

El régimen de la publicidad y asistencia a las sesiones son objeto de tratamiento específico en el Capítulo V LALA: "información y participación ciudadanas" (art.154)

- Las sesiones del Pleno de las Corporaciones locales serán públicas. Igualmente lo serán las de la Comisión de Gobierno en el debate y votación de los asuntos en los que actúe por delegación del Pleno. Podrán tener acceso a las mismas los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que fije el Reglamento orgánico o, en su defecto, la Alcaldía.
- A las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones informativas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.
- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Además, el artículo 155 LALA:

• Las Corporaciones locales facilitarán la participación ciudadana a través de los distintos medios a su alcance y, en especial: remisión a los medios de comunicación social de la localidad de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones.







...Y DE LOS ACTOS

- Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial (art. 70.2 LBRL).
- •Los reglamentos y las ordenanzas, incluidos los contenidos normativos de los planes urbanísticos, no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación del reglamento u ordenanza (art. 141.1 LALA).
- Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de las mismas en dicho boletín, a no ser que se demore su aplicación a una fecha posterior (art.141.2 LALA)

Además, el artículo 155 LALA:

• Las Corporaciones locales facilitarán la participación ciudadana a través de los distintos medios a su alcance y, en especial: difusión adecuada y suficiente de las exposiciones públicas de actuaciones y proyectos de interés y repercusión social.





■ INFORMACIÓN

- · Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad (artículo 69.1 LBRL).
- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución (artículo 70.3 LBRL; artículo 153.1 LALA).
- No obstante, la denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada (artículo 70.3 LBRL).

Además, la LALA:

- Los reglamentos y ordenanzas locales, así como los Planes Generales de Ordenación Urbana, con su documentación completa, podrán ser consultados en cualquier momento por todos los ciudadanos (artículo 153.1).
- •Las Corporaciones locales facilitarán la participación ciudadana a través de los distintos medios a su alcance y, en especial: Oficinas de información al ciudadano e implantación de medios tecnológicos que la faciliten (artículo 155).



1. PARTICIPACIÓN ORGÁNICA:

Creación de órganos colegiados integrados por representantes de la Administración y de determinadas organizaciones sociales.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Órganos cuya función específica es servir de cauces de participación ciudadana.





■ Consejos sectoriales (art. 20 LBRL; art. 39 LALA)

- **■** Consejos territoriales
- Consejo Social de la Ciudad (art. 131 LBRL)

Órgano obligatorio para Municipios de gran población, de creación facultativa para Ayuntamientos de régimen común.

ÓRGANOS PARTICIPADOS

Órganos cuya función primordial es la de gobierno y administración de los asuntos locales y, secundariamente, cumplen funciones de participación ciudadana.





 Órganos territoriales de gestión desconcentrada (art. 24 LBRL)

Juntas de Distrito (art. 38 LALA) Juntas de Vecinos (art. 41 LALA)

Competencias (art. 40 LALA)

- Corresponderá a los órganos de participación, en relación con el territorio o sector de la acción pública correspondiente, formular propuestas y emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento, sobre los diversos aspectos de las competencias municipales y el funcionamiento de sus servicios y organismos.
- En el Reglamento Orgánico o en el de participación ciudadana podrán también encomendarse a dichos órganos facultades de gestión.

2. PARTICIPACIÓN FUNCIONAL

Herramientas que permiten incorporar al ciudadano en el proceso de toma de decisiones.

La legislación de régimen local recoge expresamente la iniciativa popular y la consulta popular como instrumentos funcionales de participación. Además de estos cauces legales, la legislación vigente permite a las leyes autonómicas y a cada entidad local, mediante una cláusula abierta, el reconocimiento de otros mecanismos.

■ INICIATIVAS POPULARES LOCALES (art. 70.bis LBRL)

"Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal".

- · Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:
 - Hasta 5.000 habitantes, el 20 %.
 - De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 %.
 - A partir de 20.001 habitantes, el 10 %.
- Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
- Se requiere el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento (en los municipios de gran población, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal).
- Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local.

■ CONSULTAS POPULARES LOCALES (art. 71 LBRL; art. 157 LALA)

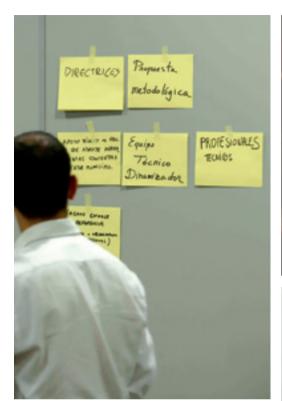
"Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal".

> Artículo 71 LBRL

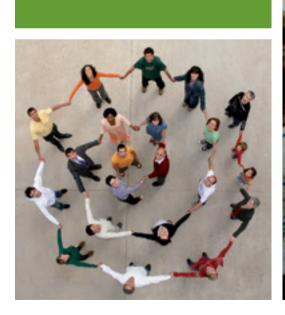
"De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local"

> Artículo 157 LALA

- El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, puede someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales.
- El Alcalde somete al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo:
 - El 20 % de los habitantes en poblaciones de menos de 5.000 habitantes;
 - 1.000 habitantes más el 10 % de los habitantes que excedan de los 5.000, en las poblaciones de 5.000 a 100.000 habitantes;
 - 10.000 habitantes más el 5 % de los habitantes que excedan de los 100.000, en poblaciones de más de 100.000 habitantes.
- La autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:
 - La Corporación local remitirá al Gobierno de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta;
 - El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general;
 - Corresponde al Gobierno del Estado autorizar la consulta.
- Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convoca la consulta popular. Esta convocatoria debe contener:
 - El texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta.
 - Expresión clara de la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral.
 - Fijación de la fecha de la consulta (que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón).
 - El Ayuntamiento debe proceder a su difusión a través de los medios de comunicación local,
 y adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.









3. PARTICIPACIÓN COOPERATIVA

La ciudadanía, sin integrarse en la organización pública ni ejercer funciones materialmente públicas, se organiza de forma asociativa para la realización de intereses generales, en su caso, en colaboración con la Administración Pública.

■ Asociacionismo vecinal (art. 72 LBRL; art. 156 LALA)

- Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones municipales.
- En relación con el municipio, las asociaciones pueden:
 - Recabar información directa de los asuntos que sean de su interés.
 - Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
 - Formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico.
- · Las Corporaciones locales deben:
 - Favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
 - Facilitarles la más amplia información sobre sus actividades.
 - Facilitar, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.





4

REGLAMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1 HABILITACIÓN NORMATIVA

4.2 ESTRUCTURA CLÁSICA DE LOS REGLAMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.3 NOVEDADES DE LOS REGLAMENTOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN

- De una visión atomizada a una regulación global: la ordenación de una política local de participación ciudadana
- Organización administrativa específica
- Intrumentos innovadores de participación ciudadana: especial referencia al principio deliberativo
- Otros elementos conformadores de la política local de participación ciudadana





4.1 HABILITACIÓN NORMATIVA

- "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales" (art. 70.bis.1 LBRL).
- "En lo relativo a la participación ciudadana, el reglamento orgánico comarcal recogerá los instrumentos y procedimientos incluidos en la legislación sobre régimen local" (art. 54 Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón).

REGLAMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

> Sabiñánigo Albarracín Alcañiz **Teruel** Caspe Utebo **Alcorisa** Gallur **Barbastro** Zaragoza Huesca Binéfar Jaca Calatayud Monzón **Pinseque**

4.2 ESTRUCTURA CLÁSICA DE LOS REGLAMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

■ PREÁMBULO

Fundamentos jurídicos y políticos: voluntad participativa y objetivos

2 DERECHOS CIUDADANOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Régimen jurídico de los diversos cauces que garantizan la información y la participación de los vecinos en la gestión municipal

3 ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Oficina de atención ciudadana, medios de comunicación, nuevas tecnologías, órganos transversales...

4 ■ ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

De ciudad, sectoriales, y territoriales.

5 ASOCIACIONISMO

Tipología, Registro, régimen de subvenciones, y apoyo al asociacionismo (asesoramiento, uso de medios públicos municipales, programas de formación y capacitación...)

4.3 NOVEDADES DE LOS REGLAMENTOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN

■ DE UNA VISIÓN ATOMIZADA A UNA REGULACIÓN GLOBAL: LA ORDENACIÓN DE UNA POLÍTICA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

> CONCEPTO EXPRESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de las políticas públicas, partiendo de la responsabilidad y legitimidad que el sistema representativo otorga al Gobierno para tomar las decisiones que considere oportunas en un marco de legalidad y transparencia que generan un modelo de gestión de calidad y eficiencia del ejercicio del Gobierno Municipal.

> REGULACIÓN AMPLIA DE LA MATERIA

Concejalías de participación ciudadana, cursos formativos y sensibilización para una cultura participativa, planificación y programación...

> PROGRAMACIÓN DE LA POLÍTICA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías [procesos participativos]. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

> DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO COMPLEMENTO DE LOS CAUCES CLÁSICOS DE PARTICIPACIÓN

Debemos apostar por promover iniciativas que permitan mejorar la calidad de la democracia de nuestras instituciones, profundizar en el sistema de democracia representativa y diseñar canales, como este Reglamento, que permitan su necesario complemento en la democracia participativa.

> VISIÓN "COLABORADORA" DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Desde la participación-reivindicación a la participación-colaboración.

■ ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECÍFICA

> TRANSVERSALIDAD

La participación ciudadana no es un área temática o sólo una unidad orgánica de determinado rango, sino una política transversal a aplicar en toda la Administración municipal.

> CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Existirá en el organigrama municipal una Concejalía/Delegación de Participación Ciudadana con influencia en el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en el Reglamento y propiciará las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas de coordinación que estime oportunas.

> COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NUEVOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN: ESPECIAL TRATAMIENTO DEL CONSEJO DE NIÑOS Y NIÑAS

■ INTRUMENTOS INNOVADORES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ESPECIAL REFERENCIA AL PRINCIPIO DELIBERATIVO

> PROCESOS PARTICIPATIVOS

- Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

> OTROS INSTRUMENTOS INNOVADORES

Presupuestos participativos, audiencias públicas, talleres de debate, audiencias de niños y niñas...

■ OTROS ELEMENTOS CONFORMADORES DE LA POLÍTICA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

> ASOCIACIONISMO

- Propiciar el principio democrático en su organización y funcionamiento.
- Régimen de subvenciones para actividades de participación ciudadana.

> FORMACIÓN

• El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de la cultura de la participación entre el personal a su servicio, asociaciones y ciudadanía mediante la realización o participación en cursos de formación.

> CARTA CIUDADANA

• Clarificar, difundir y facilitar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de participación.

> PLANIFICACIÓN DE LA POLÍTICA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: PLANES ESPECÍFICOS

• Plan para el fomento del asociacionismo, plan de comunicación...

> CLÁUSULA ABIERTA

• La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados por el alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

NOTAS:		



>>>> Participación Ciudadana en el Ámbito Local





